

INFORME SECRETARIAL. 50001311000119990132400. Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a ordenar el descuento de la cuota alimentaria a favor del joven ANDRES LEONARDO SARMIENTO GARCIA, con cargo a la pensión que el señor HERNAN SARMIENTO GARCIA percibe por cuenta de Colpensiones. **Oficiese y elabórese** una nueva orden de pago permanente a favor de la señora ESPERANZA MUÑOZ ORTEGA, una vez allegue copia de la sentencia judicial por medio de la cual su hijo haya sido declarado en interdicción judicial o del registro civil de nacimiento con la anotación marginal de esa sentencia.

Así mismo, **REQUIERASE** al señor HERNAN SARMIENTO GARCIA, para que cancele las cuotas alimentarias o saldos de éstas y primas, que no le fueron descontadas entre el tránsito de empleado del BBVA a pensionado de Colpensiones, toda vez que se trata de los alimentos de un joven discapacitado que tiene protección constitucional. **Oficiese.**

Póngase en conocimiento del ICBF la situación que presuntamente padece el joven ANDRES LEONARDO SARMIENTO GARCÍA, en razón a la relación afectiva con su padre, para que si a bien lo tiene; con la intervención del equipo interdisciplinario adelante un acercamiento y mejoramiento de aquella pues se trata de un joven que requiere de la protección estatal. **Oficiese** y envíese copia de los folios 282 al 292.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>177</u> del <u>26 sept 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 50001311000119990354400. Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, REQUIERASE a la señorita MAILING GISSELLA ALZATE CIFUENTES para que le haga presentación personal a la autorización para el cobro de los alimentos en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 177

del 26 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.
INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012009-00050-00. Villavicencio, diez (10) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

No se da trámite a la petición elevada por la señora SANTA ELENA SANCHEZ RIAÑO, como quiera que los alimentarios todos son mayores de edad, por tal razón ya no tienen representación legal de su progenitora

Previo a reconocer a la estudiante de derecho PAOLA ANDREA GARCIA CABRERA, como dependiente del abogado ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, deberá aportar la correspondiente constancia de encontrarse adelantando estudios en derecho.

De otro lado, se procede a resolver sobre la terminación por pago total de la obligación.

Para tal fin se considera:

Mediante auto del 6 de abril de 2017 el juzgado modificó la liquidación presentada por la parte demandante.

Por auto de fecha 6 de abril de 2017 se ordenó suspender las órdenes de pago a favor de la señora SANTA HELENA SANCHEZ RIAÑO, no obstante ello, ésta continuó cobrando dineros en el Banco Agrario de Colombia.

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación realizada por el juzgado se aprobó en providencia del 8 de agosto de 2018, en la cual igualmente se indicó que no se ordenada entrega de dineros, toda que el saldo a favor de los demandantes, ya fue cubierto con los dineros que la demandante cobró hasta noviembre de 2017, e inclusive se cubrió el valor de las costas liquidadas.

La liquidación daba un saldo pendiente de pago de \$7.000.849.83. Las costas ascendieron a la suma de \$526.421.00. Los dineros que cobró la señora SANTA HELENA SANCHEZ RIAÑO, con corte a la fecha antes indicada fueron de \$7.581.893.00, por lo que incluso terminó cobrando \$54.622.00 adicionales a lo que le correspondía recibir.

Es importante indicar que en la actualidad, las obligaciones alimentarias han cesado en su totalidad, por lo que no hay lugar a que se causen nuevas cuotas alimentarias en favor de los demandantes que por cierto superan los 25 años

de edad, a menos que hubieren acreditado estar en incapacidad física de proveerse su propio sustento, hecho que no ocurrió dentro del transcurrir del proceso, pese a los requerimientos correspondientes.

Así las cosas, la obligación ejecutada se encuentra totalmente satisfecha por parte del demandado, en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución a favor del ejecutado de los mayores valores descontados y el archivo del proceso.

Conforme a lo brevemente expuesto y encontrándose reunidos los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo solicitado por las partes.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de ésta ejecución. Oficiese tal como corresponda.
3. **ELABORAR ORDEN DE PAGO** a favor del señor ISAIAS SOTO, de los dineros que le fueron retenidos y se encuentran pendientes de pago, con excepción de los títulos 270452, 272731 y 471383, que le corresponden al señor RAFAEL DAMIAN SOTO SANCHEZ, a quien se le deberá realizar la orden de pago correspondiente. **Cíteseles** para que efectúen el cobro.
4. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 197 del

26 Sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2009-00751-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

La apoderada del señor EFRAIN VEGA GONZÁLEZ, pidió¹ que se levantara la medida de descuento sobre la asignación de retiro de su poderdante para el pago de la afiliación de la demandada al sistema de salud de las Fuerzas Militares, ordenado con auto del 08 de febrero de 2018, con fundamento en que aquél realizó el pago de la referida afiliación para todo el año 2018, mediante consignación al Banco BBVA por valor de \$916.855, lo que dio a la señora IRMA PALENCIA GUTIÉRREZ el estado de activa y con cobertura hasta el 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento de la sentencia de divorcio del 02 de octubre de 2012, confirmada en segunda instancia el 30 de septiembre de 2014, que lo declaró como cónyuge culpable.

A folio 138 de este cuaderno, la Dirección General de Sanidad Militar – Subdirección Técnica y de Gestión – Grupo de Afiliación y Validación de Derechos con Radicado No. 96 80/MDN-CGFM-DGSM-STG-GAVD-1.10 del 23 de mayo de 2018, informó que consultada la base de datos del SSFM se encontró registro de afiliación de la señora IRMA PALENCIA GUTIÉRREZ en calidad de “EX ESPOSA” con estado ACTIVO; precisó además que no resultaba procedente efectuar descuento por nómina en razón a que el 02 de febrero de 2018, se recibió pago del PPCD vigencia 2018, y que la citada señora debía renovar su carné de servicios médicos pues vence el 31 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a solicitud formulada por la apoderada del demandante, toda vez que éste ha cancelado lo necesario al sistema de salud de las Fuerzas Militares, para mantener a la demandada afiliada al mismo durante toda la vigencia del año 2018, lo que hace inane ordenar descuentos por nómina para dicho concepto. No obstante, el señor EFRAIN VEGA GONZÁLEZ deberá hacer lo mismo el próximo año, a fin que la demandada no pierda la cobertura en materia de salud.

Consecuencialmente se dispone:

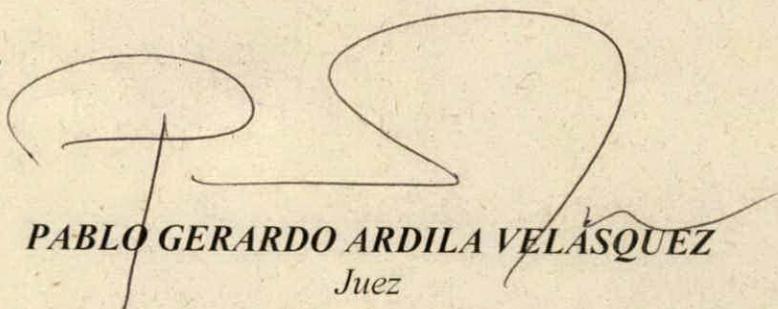
1.- Levantar la medida de descuento sobre la asignación de retiro del demandante, ordenada mediante auto del 08 de febrero de 2018. **Oficiese** como corresponda a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, precisando que por ende, los oficio No. 0297 y 0298 del 28 de febrero de 2018, quedan sin efecto.

2.- Advertir al señor EFRAIN VEGA GONZÁLEZ que en la próxima anualidad deberá proceder de la misma manera, y garantizar la afiliación de la señora IRMA

¹ Folios 139 y 140 C.4, continuación C.1.

PALENCIA GUTIÉRREZ al sistema de salud de las Fuerzas Militares durante toda la vigencia del 2019.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>177</u> del <u>26 sept 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

cacq.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110079200. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

[Handwritten signature]

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Oficiese inmediatamente al Grupo de Pensionados de la Policía Nacional, informándoles que la cuota mensual que actualmente viene descontando y que para este año asciende a la suma de \$182.311.00, corresponde a la orden de descuento a cargo del señor LUIS GUILLERMO ALVAREZ VILLA y a favor de la señora YENNY PAOLA TAUTIVA ANTOLINEZ y ésta no tiene límite, pues no es un embargo, sino los alimentos de la niña ANGIE ZAIRETH ALVAREZ TAUTIVA, es decir; es un descuento mensual indefinido, que debe realizar el pagador conforme se le ordenó en oficio 02433 del 17 de octubre de 2013.

Acláreseles que en este juzgado se tramita el presente proceso que se encuentra en ejecución forzada y aún el demandado debe la suma de \$3.028.352.05. Con el fin de obtener el pago, se ordenó retener el excedente que resultara al descontar el valor arriba anotado de cuota alimentaria y el valor que habían informado de \$150.000.00 como cuota provisional fijada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa – Cauca. Envíese copia de los folios 25 al 32.

No obstante lo anterior, como quiera que al parecer el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa – Cauca fijó a cargo del demandado una cuota alimentaria correspondiente al 20% de la asignación de retiro de éste, se dispone: Oficiar al Grupo de pensionados de la Policía Nacional, para que continúe el descuento de la cuota alimentaria mensual a favor de la señora YENNY PAOLA TAUTIVA ANTOLINEZ y adicional a ello retenga el excedente hasta completar el 30% de la asignación de retiro mensual y de las extras de junio y diciembre hasta completar la suma de \$3.028.352.05 que adeuda el demandado LUIS GUILLERMO ALVAREZ VILLA. Lo anterior con el fin de no afectar la orden de descuento del 20% de la asignación ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa – Cauca, saldar la deuda que acá se ejecuta y continuar con el descuento de la cuota alimentaria mensual por cuenta de éste juzgado.

Elabórense los oficios correspondientes y envíese las copias arriba mencionadas y de éste auto.

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>177</u> del <u>26 sept 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Cop.

INFORME DE SECRETARIAL. 2012-00439-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, vista a los folios 245 y 248 de este cuaderno, en donde informa que para proceder en la forma indicada en el oficio No. 2713 del 16 de septiembre de 2016, es necesario que este Despacho aclare la petición en el sentido de precisar el número del proceso de ese Juzgado en el que presuntamente se encuentra constituido el título judicial No. 400100004482971, toda vez que consultado dicho número en la base de datos de títulos judiciales consignados en la cuenta No. 110012032022 de ese Juzgado, no les aparece vinculado a ningún proceso que se adelante en dicho estrado judicial, y que igual resultado se obtiene luego de buscar con el número cédula del señor ORLANDO RINCÓN RESPREPO 17'334.445 y de la señora MARÍA ROCÍO LADINO 40'.394.091, por lo que adicionalmente solicitó que se indique si es que se trata de un pago por consignación.

Acorde con la respuesta del Juzgado 22 Laboral de Bogotá, **se dispone:**

Por Secretaría, **infórmese** al mencionado Despacho que de acuerdo con el oficio DESAJ14-CS-5303 del 23 de septiembre de 2014, emanado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca del 23 de septiembre de 2014, suscrito por el señor MEISSNER LIZARDO ARÉVALO NAVARRO, Coordinador Grupo Depósitos Judiciales, revisada la base de datos de pago por consignación, se encontró que el título judicial No. 400100004482971, fue consignado en la cuenta No. 1100120500001 denominada como DEPOSITOS JUDICIALES PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES, con estado constituido de fecha 11 de marzo de 2014, por un valor de \$476.908, asunto que por reparto del 19 de mayo de 2014, fue asignado al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá con secuencia 17655. Por manera que, no se trata de algún proceso que se tramite en ese Juzgado, sino de un pago por consignación.

Teniendo en cuenta la anterior información, **reitérese** al pluricitado Juzgado la solicitud de poner a disposición de este Despacho y para el proceso de Alimentos No. 2012-00439 00 en el que es demandante MARÍA ROCÍO LADINO con cédula 40'.394.091 y demandado ORLANDO RINCÓN RESPREPO con cédula 17'334.445, el título judicial No. 400100004482971 antes detallado, como tipo 1 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 500012033001.

Librese el oficio correspondiente y anéxese copia de los folios 188, 203, 219 y 243 a 248 C.1, así como de esta misma providencia.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 197 del

26 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*

INFORME DE SECRETARIAL. 2014-00261-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvese proveer.

La secretaria



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de las señoras **MARÍA CECILIA HERREÑO DE GAMBOA** y **LUZ MIREYA LINARES BECERRA**, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 230-107936 y 230-85937, que son de su propiedad, respectivamente, con fundamento en que el presente proceso se encuentra terminado, empero las cautelas continúan vigentes.

Para resolver se considera:

Advierte el Juzgado que similar solicitud¹, pero sobre la totalidad de los bienes objeto de medidas, había realizado el doctor **LUIS FRANCISCO MONTES BECERRA**, quien actuó en esta causa como apoderado del presunto inhábil negocial **VÍCTOR JULIO ALCALÁ DÍAZ** (q.e.p.d.), por lo que con auto del 18 de octubre de 2016² el Despacho dispuso el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso.

Por interesar al presente asunto, el Juzgado destaca como con auto del 18 de abril de 2016³, que confirmó el auto del 02 de diciembre de 2015⁴ mediante el cual se terminó el proceso ante el fallecimiento del presunto inhábil negocial, la Sala Unitaria Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito señaló que "...el presunto inhábil es plenamente capaz mientras no se declare lo contrario, por lo cual puede ejercer y ejecutar los actos propios de una persona capaz..." (...) "... la presunción de habilidad negocial se mantendrá hasta que en la sentencia, se declare (sic) la inhabilidad y se designe una persona idónea que administre el patrimonio del inhábil..."⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que siendo las señoras **MARÍA CECILIA HERREÑO DE GAMBOA** y **LUZ MIREYA LINARES BECERRA**, propietarias de los inmuebles identificados con matrículas 230-107936 y 230-85937, respectivamente, de acuerdo con los certificados de tradición y libertad que obran a los folios 26 a 30 C.3, bienes que adquirieron por compra y donación realizada en vida por el señor **VÍCTOR JULIO ALCALÁ DÍAZ** (q.e.p.d.), respectivamente, sin que a éste último se le hubiera declarado inhábil negocial, y comoquiera que el presente proceso se encuentra legalmente terminado, resulta procedente que se levanten las cautelas decretadas, toda vez que a las citadas señoras les asiste pleno interés en ello dada la relación jurídica que tienen con los bienes objeto de las medidas.

¹ Folio 21 C.4.

² Folio 22 C.4.

³ Folios 10 a 17 C.4.

⁴ Folio 8 C.3.

⁵ Folio 15 C.4.

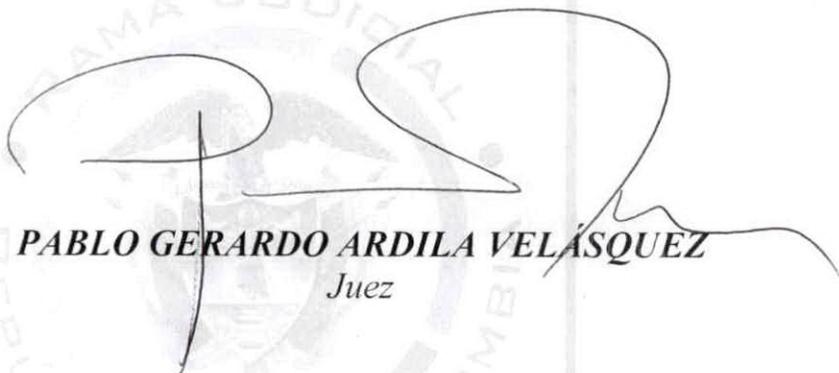
Considerando que mediante auto del 18 de octubre de 2016⁶, el Juzgado ya había dispuesto el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, **se dispone:**

1.- Por Secretaría, **dese cumplimiento** a lo dispuesto en el auto del 18 de octubre de 2016 obrante al folio 22 C.4. **Librense los oficios correspondientes.**

Se precisa que los oficios que comuniquen el levantamiento de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 230-107936 y 230-85937, **deben ser entregados** a las señoras MARÍA CECILIA HERREÑO DE GAMBOA y LUZ MIREYA LINARES BECERRA o a su apoderado, pues si bien no son parte en esta causa, si les asiste pleno interés en el levantamiento de las cautelas, acorde con lo indicado en las consideraciones que anteceden.

2.- **Se reconoce** personería al abogado MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, como apoderado de las señoras MARÍA CECILIA HERREÑO DE GAMBOA y LUZ MIREYA LINARES BECERRA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 177 del
26 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

⁶ Folio 22 C.4.

CGP.

INFORME DE SECRETARIAL. 2014-00479-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que la demandante recibió¹ la comunicación que le fue enviada por el estudiante de consultorio jurídico SERGIO FELIPE HERNÁNDEZ FRANCO, solicitándole la suscripción del respectivo poder para que éste pueda actuar en su defensa y representación en el proceso, sin que la misma procediera de conformidad o manifestara su intención de continuar con el trámite del mismo, **se dispone:**

REQUERIR a la parte actora para que otorgue poder al mencionado estudiante de consultorio jurídico asignado para su caso por la Universidad Santo Tomas sede Villavicencio, o a un abogado de confianza si lo prefiere, que continúe con su representación en el trámite del presente proceso, y además, realice las diligencias pertinentes para la notificación de los demandados JOSÉ REMIGIO y NELSON MORA SÁNCHEZ conforme a los artículos 291 y 292 o 293 del CGP, si fuere el caso. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

El requerimiento deberá ser enviado a la dirección de notificaciones de la demandante por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

¹ Folios 45 a 48.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>127</u> del
<u>26 sept 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Proceso No. 2014-00555. Villavicencio, dos (2) de Agosto de 2018. Al despacho las diligencias, informando que las partes no asistieron a la prueba A.D.N., así lo manifestó la demandante vía celular. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de Septiembre del dos mil dieciocho (2018).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, nuevamente se fija la hora de las 9am del día 17 del mes de Octubre del año 2018, para la toma de muestras del grupo familiar que conforma ANGELICA PRISCILA RIAÑO AVILA, VICTOR JAIRO CIFUENTES y OSCAR JULIAN RIAÑO AVILA.

En consecuencia ofíciase a MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES.

A la demandante y demandado comuníquesele la fecha y hora de la toma de la prueba, haciéndoles las advertencias en caso de no asistir a dicha prueba, en los términos descritos en auto calendado el 8 de mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 177

Hoy. 26 sept 2018

Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2015-00139-00. Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Requíerese a las partes para que presenten actualización del crédito teniendo como base la que se encuentra en firme vista al folio 107 C.1, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 446 del CGP, para lo cual deberán aplicar los pagos que se acreditan con los títulos judiciales vistos a los folios 108, 110, 114, 116, 117, 119, 121 y 122 de este cuaderno. La actualización deberá ser presentada en el menor tiempo posible so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ejusdem.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>177</u> del	
<u>26 sept 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2016 00537 00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la prórroga de 15 días hábiles solicitada por los apoderados de las partes para presentar la partición, a la fecha se encuentra superada sin que el trabajo de partición haya sido presentado, **se dispone:**

Requírase a los apoderados de las partes para que en el plazo máximo de los cinco (5) días siguientes, procedan en la forma indicada en la audiencia de inventarios y avalúos, y de consuno presenten la partición, **so pena que** el Juzgado designe Partidor escogido de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>177</u> del
<u>26 sept 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160061600. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue copia auténtica del registro civil de matrimonio con el señor MICHAEL LAURITZEN y/o los registros civiles de nacimiento de las menores, expedidos en la república de Alemania y que sirvieron como base para el registro civil en Colombia. Lo anterior con el fin de acreditar el parentesco.

Así mismo, REQUIERASE a la demandante para que continúe el trámite de notificación de los parientes cercanos.

Hecho lo anterior, por Secretaría sírtase el traslado de la excepción propuesta por el curador ad litem del demandado.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 177
del 26 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012017-00408-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la solicitud del emplazamiento del demandado. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos como se encuentran los requisitos señalados en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento solicitado por la parte actora, en consecuencia no sin antes advertir lo dispuesto en el Art. 86 ibídem, el Despacho dispone :

EMPLAZAR al señor **WALTER ALBERTO CAMPO MUÑOZ**. En tal virtud, elabórese edicto y hágase entrega de las copias para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día **DOMINGO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. General del Proceso.

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 177 del 26 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00066-00. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado se notificó por aviso y venció el término de traslado. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

Recuérdesele a la demandante que cualquier actuación ante el juzgado la deberá realizar acudiendo a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, pues carece del derecho de postulación para presentar las peticiones o allegar escritos en causa propia.

Téngase al abogado ARCANGEL RODRIGUEZ AMAYA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y por contestada la demanda dentro del término legal.

Fijese el día 24 del mes de Octubre de 2018, a la hora de las 9am, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor SAMUEL FELIPE MARQUEZ GIL, su progenitora MARLENY LEONOR MARQUEZ GIL y el señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA. Oficiase al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a la demandante en auto admisorio de la demanda.

Por Secretaría **envíese citación** a las partes haciendo las previsiones contempladas en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso. Así mismo, establézcase comunicación telefónica y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 177 del
26 sept 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180013400. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERASE a la demandante para que realice la notificación del pariente paterno a la dirección que aportó a folio 39.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento solicitado por la parte actora, en consecuencia no sin antes advertir lo dispuesto en el Art. 86 ibídem, el Despacho resuelve:

EMPLAZAR al señor **JOHN JAIRO GUILLEN ALARCON**. En tal virtud, elabórese edicto y hágase entrega de las copias para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día **DOMINGO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. General del Proceso.

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>177</u> del <u>26 sept 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012018-00166-00. Villavicencio, diez (10) de septiembre dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los dineros producto del embargo.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>177</u> del
<u>26 sept 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012018-00166-00. Villavicencio, diez (10) de septiembre dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente resolver sobre la liquidación de la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Previo a analizar la posibilidad de ordenar el descuento por nómina de la cuota mensual a cargo del demandado, **OFÍCIESE** a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin de que certifiquen a cuánto asciende la asignación de retiro y si le pagan extraordinarias de junio y diciembre, por qué monto, cada una.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 127 del

26 sept 2018.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2018-00189-00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Sería del caso proferir sentencia anticipada atendiendo al allanamiento de la parte demandada, sino fuera porque se advierte que no se ha comunicado al Ministerio Público sobre la existencia del presente juicio, según de dispuso en el párrafo quinto del auto admisorio.

Con miras a evitar nulidades que impidan proferir el fallo que en derecho corresponda, **se dispone:**

Por Secretaría, **notifíquese personalmente de forma inmediata al Ministerio Público** el auto que admitió la demanda y facilítesele copia del traslado para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, **vuelva el proceso al Despacho.**

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

Consejo Superior
de la Judicatura

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 177 del
26 sept 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

661.

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120180027200. Villavicencio, doce (12) de septiembre de 2018. Al Despacho informando que la parte actora subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

La Secretaria.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Para todos los efectos se tendrán como nombres correctos de las demandadas BLANCA y YUBI BELASQUEZ.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 89 y 90 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que presentó el señor WILLIAM PARRA PIÑEROS en contra de los señores JAIME GUZMAN, BLANCA BELASQUEZ y YUBI BELASQUEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** de conformidad con los Art. 390 y 391 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

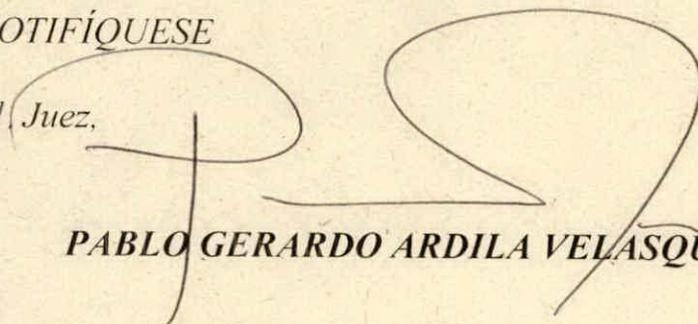
Reunidos como se encuentran los requisitos señalados en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento solicitado por la parte actora, en consecuencia no sin antes advertir lo dispuesto en el Art. 86 ibídem, el Despacho dispone:

EMPLAZAR a los señores JAIME GUZMAN, BLANCA BELASQUEZ y YUBI BELASQUEZ. En tal virtud, elabórese edicto y hágase entrega de las copias para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día DOMINGO, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. General del Proceso.

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 177 de 26 sept 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180027600. Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que en auto inadmisorio de la demanda, se omitió ordenar la corrección del poder, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dentro **del término de ejecutoria** lo corrija, toda vez que el causante no es la parte demandada **sino sus herederos determinados e indeterminados.**

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>177</u> del <u>26 Sept 2018</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>